



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102024-000006 -00. Impugnación de paternidad - MICHAEL ANDRES MEDINA ORTIZ, en contra de OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Cali, 5 de abril de 2024.

Auxiliar judicial

AUTO No. 644

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 76001-31-10-010-2024-00006-00

Una vez estudiado las resultas de la notificación personal agotada mediante correo postal a los señores OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ y MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, las mismas que no se tendrá en cuenta, toda vez, que no se compasarn a la normativa aplicable al asunto, al indicarle erroneamente al extremo pasivo: *“para lo cual tendrá **el término de DIEZ (10) DÍAS** para que si a bien lo considera ejerza su derecho a la defensa”* cuando es conocimiento de la togada que al presente asunto se le imprime el trámite dispuesto para el proceso verbal, por lo cual el término de traslado señalado no corresponde.

Por otra parte, ante la contestación de la demanda que realizó el señor MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente *“(…) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al mismo, toda vez que el extremo pasivo ostenta la calidad de abogado y arribó contestación en nombre propio.

En este punto, se advierte que el señor TRIVIÑO DIAZ presentó contestación prematura de la demanda *-correo electrónico del 16 de febrero de 2024-* lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102024-000006 -00. Impugnación de paternidad - MICHAEL ANDRES MEDINA ORTIZ, en contra de OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener notificado por conducta concluyente al señor MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. Tener contestada la demanda por parte del señor MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ, obrante a documento No. 14 del expediente digital.

TERCERO. Reconocer personería al abogado MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ con T.P No. 126475 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio en el presente asunto.

CUARTO. Requerir al extremo actor para que cristalice de manera correcta la notificación personal del señor OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ, conforme a lo antes expuesto.

Adviértase que la parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, **no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y de la LEY 2213 DE 2022.**

QUINTO. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral cuarto, so pena de imponer la figura de desistimiento tácito que señala el artículo 317 del Estatuto Procesal



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102024-000006 -00. Impugnación de paternidad - MICHAEL ANDRES MEDINA ORTIZ, en contra de OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ vigente.

SEXTO. Glosar sin consideración las comunicaciones libradas por el extremo actor obrante a folio 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e23664cde11f1511a8027972dc13d87f5ec546dedf81c74a0e89a49ae6dee5**

Documento generado en 04/04/2024 10:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>